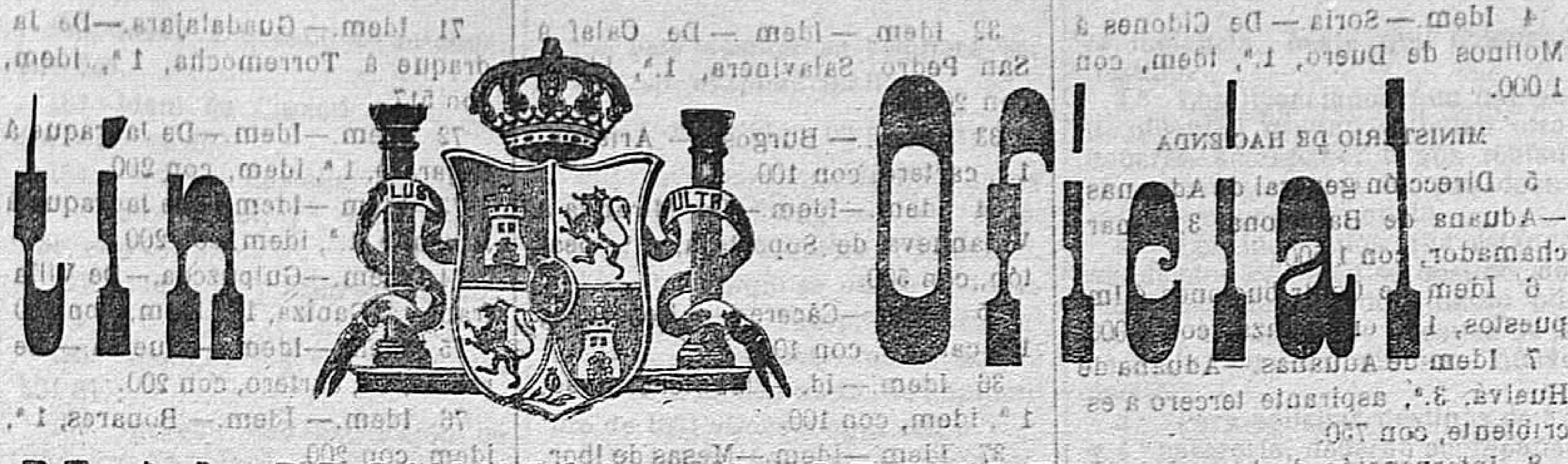


DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion.
- En Orense, trimestre adelantado, **5 pesetas.**
- Fuera, id. id....... **6 »**
- Números sueltos................ **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 cénts. de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, su Augusta madre y Real Familia (q. D. g.) continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de esa provincia á instancia de D. Angel Iturralde, como Director gerente del Tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y Arratia, solicitando de este Ministerio autorización para construir dos cargaderos y vías anexas en el muelle de Urazurrutia, destinados á embarque de minerales en gabarras:

Visto el escrito presentado por el Ayuntamiento de esa capital con motivo del proyecto formulado, así como los informes emitidos sobre el mismo y por la Junta de Obras del puerto, Comandancia de Marina y Jefatura de Obras públicas de la demarcación; teniendo en cuenta las limitaciones ó condiciones que á la ejecución del referido embarcadero y vías propone dicha Junta de Obras y expresado Ayuntamiento:

Considerando que las obras proyectadas beneficiarán los intereses industriales de la localidad, facilitando el transporte por la zona de su emplazamiento, utilizando para la carga y descarga un trozo de vía en malas condiciones hoy día de explotación:

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general del ramo, ha tenido á bien otorgar á D. Angel Iturralde, como Director gerente del Tranvía eléctrico de Bilbao á Durango y Arratia, autorización para construir en la margen izquierda de la ría de Bilbao, en el paraje conocido por muelle de Urazurrutia, dos cargaderos salientes de madera y vías anexas, instaladas en dicho muelle con destino á la carga de minerales y con sujeción á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se construirán con arreglo al proyecto presentado, con las modificaciones siguientes:

A) Se acortarán las vías en la parte del puente de San Antón en cuatro metros de longitud la vía más próxima á la coronación del muelle, y la interior terminará en la prolongación de la fachada lateral de la casa del Sr. Urtara.

B) Se rectificará la acera existente en el solar de la cárcel vieja, colocándola paralelamente á la coronación del muelle y de modo que quede entre dicha acera y el carril de la vía, en su parte más estrecha, cuatro metros de latitud. Cuando se edifique en el solar citado, la fachada deberá retirarse la misma distancia que la acera se retire para alcanzar la latitud citada.

2.ª Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la demarcación, por sí ó por el facultativo subalterno en quien delegue, hará el replanteo de las obras, extendiendo acta y plano por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida, se entregará otra al concesionario, archivándose el tercero en la oficina de Obras públicas de la provincia.

3.ª Antes de dar principio á los trabajos deberá el concesionario, para responder del compromiso que contrae con el Estado, depositar como fianza en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de Vizcaya, la cantidad de 438'25 pesetas á que asciende el 3 por 100 del presupuesto de las obras, cantidad que le será devuelta una vez aprobada el acta de recepción de las obras.

4.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de un mes, contado á partir de la fecha de la publicación de esta concesión en la «Gaceta de Madrid», y deberá terminarse en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

5.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Director de la Junta de Obras del Puerto y Jefatura de Obras públicas, quien cuidará del cumplimiento de las presentes condiciones.

6.ª Los gastos de replanteo, inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

7.ª Es obligación del concesionario conservar por su cuenta la parte de muelle comprendida entre una línea distante á 0,50 metros y paralela á la vía interior y la coronación del muelle.

8.ª Cuantos daños se causen en el muelle durante la costrucción de las obras deberan repararse por cuenta del concesionario.

9.ª Es obligación del concesionario conservar en perfecto estado los muebles concedidos, y mantener constantemente cerrado el embarcadero mientras en el no se verifiquen faenas de descarga. Los vagones sólo podrán permanecer en las vías que se conceden el tiempo purante indispensable para descargar y efectuar las maniobras, con cuyo objeto, antes de traerlos allí, tendrá dispuesto, al pie de los cargaderos, la gabarra para recibir su contenido.

10. Son obligatorias para el concesionario las disposiciones contenidas en el reglamento para la instalaciones eléctricas aprobado por Real decreto de 7 de Octubre próximo pasado, así como la observancia de lo dispuesto sobre el contrato de trabajo con los obreros.

11. Una vez terminadas las obras se recibirán definitivamente, y con este motivo se levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar el exacto cumplimiento de estas condiciones para someterlas á la aprobación de la Superioridad. El destino de estas actas será análogo al consignado para las de replanteo.

12. Esta concesión se otorga por plazo ilimitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con arreglo á las obligaciones consignadas en la ley general de Obras públicas, en la vigente ley de Puertos y en su instrucción de 20 de Agosto de 1883.

13. Siempre que á los intereses públicos ó del Estado conviniere, el concesionario se obliga á retirar las vías y embarcadero, sin derecho á indemnización alguna, quedando de su cuenta los materiales.

14. Si la concesión otorgada fuera destinada al uso público, no podrán ponerse sus obras en explotación en tanto no sean presentadas por el concesionario las oportunas tarifas, las que deberán ser aprobadas por la Superioridad, previa la tramitación correspondiente.

La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden ó de las que de ellas se deriven, dará lugar á la caducidad de la concesión con pérdida de la fianza.

Lo que de Real orden digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de la demarcación y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1905.—Vadillo.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

(Gaceta núm. 59).

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos con sueldo desde 1.000 pesetas, y aun menor si pertenecen á la tercera ó cuarta categoría, hasta 1.750, reservados á los sargentos en activo servicio ó licenciados que hayan comprobado ó comprueben su aptitud para desempeñar el que soliciten, cuenten seis ó más años de servicio, de ellos por lo menos cuatro de empleo, y no hayan cumplido los primeros treinta y cinco años ni cuarenta los segundos al solicitarlos por primera vez

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

1 Subsecretaría, 3.ª categoría, aspirante primero, con 1.250 pesetas.—Es preciso tener buena letra y mejor ortografía.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

2 Dirección general de Correos. —Gerona.—De Blanes á Tossá, 1.ª, peatón, con 1 100.

3 Idem.—Oviedo.—De Santullano á Cabañaquinta (Aller), 1.ª, idem, con 1.000.

4 Idem.—Soria.—De Cidones á Molinos de Duero, 1.ª, idem, con 1 000.

MINISTERIO DE HACIENDA

5 Dirección general de Aduanas. —Aduana de Barcelona, 3.ª, marchamador, con 1.500.

6 Idem de Contribuciones é Impuestos, 1.ª, ordenanza, con 1 000.

7 Idem de Aduanas.—Aduana de Huelva, 3.ª, aspirante tercero á escribiente, con 750.

8 Intervención de las minas de Almadén, 3.ª, dos aspirantes terceros, con 750 cada uno.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

9 Ayuntamiento de Don Benito. —Badajoz, 3.ª, segundo Oficial recaudador, con 1.000.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

10 Idem de Llanes.—Oviedo, 2.ª, cabo de municipales, con 1.200.

11 Idem de Gijón.—Idem, 1.ª, ocho guardias de 1.ª, con 1 227'24 cada uno.

12 Idem, 1.ª, ocho idem de 2.ª, con 1.125 cada uno.

13 Idem, 1.ª, encargado de arbolados, con 1.000.

14 Idem, 1.ª, vigilante del Matadero, con 1.186.

15 Idem, 1.ª, auxiliar de fielatos, con 1.332'90.

16 Idem, 1.ª, cuatro vigilantes de consumos, con 1.128.—Se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

Destinos que pueden obtener los sargentos en activo después de contar seis años de servicio con cuatro de empleo, y los de igual clase, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en la primera de dichas situaciones, sin más limitación de edad que la prevenida para los empleados civiles en general (art. 5.º de la Real orden de 8 de Febrero de 1886) á menos que tengan marcada una distinta en reglamentos ó disposiciones especiales (Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Julio de 1891); debiendo atenerse, además, á las condiciones que para cada uno de aquéllos se consignen en la casilla respectiva.

Número de orden, dependencia ó servicio, categoría, clase de destino y sueldo asignado

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

17 Dirección general de Correos. —Alava.—De Vitoria á Arcaya, 1.ª, peatón, con 500.

18 Idem de Albacete.—El Villar, 1.ª, cartero, con 150.

19 Idem.—Idem.—Navas de Jorquera, 1.ª, idem, con 100.

20 Idem.—Idem.—De Mahora á Navas de Jorquera, 1.ª, peatón, con 100.

21 Idem.—Almería.—Chirivel, 1.ª, cartero, con 100.

22 Idem.—Idem.—De Cantoria á Cobdar, 1.ª, peatón, con 200.

23 Idem.—Idem.—De Santa Fé de Mondújar á Alsodux, 1.ª, idem, con 300.

24 Idem.—Avila.—Cepeda de la Mora, 1.ª, cartero, con 400.

25 Idem.—Idem.—De Cepeda de la Mora á San Martín de la Vega, 1.ª, peatón, con 800.

26 Idem.—Badajoz.—Esparragosa de Lares, 1.ª, cartero, con 250.

27 Idem.—Baleares.—Alaró, 1.ª, idem, con 250.

28 Idem.—Barcelona.—Canet de Mar, 1.ª, idem, con 150.

29 Idem.—Id.—Gayá, 1.ª, idem, con 200.

30 Idem.—Idem.—Sardanyola, 1.ª, idem, con 300.

31 Idem.—Idem.—De Bagá á Saldes, 1.ª, peatón, con 567.

32 Idem.—Idem.—De Calaf á San Pedro Salavinera, 1.ª, idem, con 200.

33 Idem.—Burgos.—Arlazón, 1.ª, cartero, con 100.

34 Idem.—Idem.—De Miranda á Villanueva de Soportilla, 1.ª, peatón, con 500.

35 Idem.—Cáceres.—Bezocana, 1.ª, cartero, con 100.

36 Idem.—Id.—Montehermoso, 1.ª, idem, con 100.

37 Idem.—Idem.—Mesas de Ibor, 1.ª, idem, con 200.

38 Idem.—Idem.—Oliva de Plasencia, 1.ª, idem, con 100.

39 Idem.—Idem.—San Martín de Trevejo, 1.ª, idem, con 100.

40 Idem.—Idem.—Torno, 1.ª, idem, con 100.

41 Idem.—Idem.—Valdastillas, 1.ª, idem, con 100.

42 Idem.—Idem.—De la Bazagona á Arroyomolino, 1.ª, peatón, con 100.

43 Idem.—Idem.—De la estación de Plasencia á Galisteo, 1.ª, idem, con 250.

44 Idem.—Idem.—De Gata á Santibáñez el Alto, 1.ª, idem, con 250.

45 Idem.—Idem.—De Logrosán á Guadalupe.—Segunda conducción, 1.ª, idem, con 425'25.

46 Idem.—Cádiz.—Algodonales, 1.ª, cartero, con 200.

47 Idem.—Idem.—Setenil, 1.ª, idem, con 200.

48 Idem.—Castellón.—Benafer, 1.ª, idem, con 125.

49 Idem.—Idem.—Borriol, 1.ª, idem, con 150.

50 Idem.—Idem.—Olocán del Rey, 1.ª, con 100.

51 Idem.—Id.—Puebla de Tornesa, 1.ª, idem, con 150.

52 Idem.—Idem.—Torreendoménech, 1.ª, idem, con 130.

53 Idem.—Idem.—Villanueva de Alcolea, 1.ª, idem, con 150.

54 Idem.—Idem.—De Albocácer á Benafigos.—Primera conducción 1.ª, peatón, con 525.

55 Idem.—Idem.—De Barracas á Pina, 1.ª, idem, con 175.

56 Idem.—Idem.—De Castellón al Grao, 1.ª, idem, con 200.

57 Idem.—Ciudad Real.—De Arroba á Puebla de D. Rodrigo, 1.ª, idem, con 350.

58 Idem.—Idem.—De Almadén á Agudo.—Primera conducción, 1.ª, idem, con 500.

59 Idem.—Córdoba.—Hornachuelos, 1.ª, cartero, con 350.

60 Idem.—Idem.—De Cabra á Nueva Carteya, 1.ª, peatón, con 500.

61 Idem.—Idem.—De El Viso á Dos Torres, 1.ª, idem, con 300.

62 Idem.—Coruña.—Freijo (Noya), 1.ª, cartero, con 100.

63 Idem.—Idem.—Lagraña (Ferrol), 1.ª, idem, con 100.

64 Idem.—Idem.—De Carballo á Malpica, 1.ª, peatón, con 250.

65 Idem.—Cuenca.—De Huelamo á Tragacete, 1.ª, idem, con 300.

66 Idem.—Idem.—De Huete á la estación, 1.ª, idem, con 500.

67 Idem.—Gerona.—Bescarió, 1.ª, cartero, con 150.

68 Idem.—Granada.—Algarinejos, 1.ª, idem, con 150.

69 Idem.—Idem.—Calahorra, 1.ª, idem, con 500.

70 Idem.—Idem.—De Albuñol á La Rábita, 1.ª, peatón, con 200.

71 Idem.—Guadalajara.—De Jadraque á Torremocha, 1.ª, idem, con 517.

72 Idem.—Idem.—De Jadraque á Bujaraló, 1.ª, idem, con 200.

73 Idem.—Idem.—De Jadraque á Jirueque, 1.ª, idem, con 200

74 Idem.—Guipúzcoa.—De Villafranca á Gaviza, 1.ª, idem, con 400

75 Idem.—Idem.—Huelva.—Berrocal, 1.ª, cartero, con 200.

76 Idem.—Idem.—Bonares, 1.ª, idem, con 200.

77 Idem.—Idem.—Rociana, 1.ª, idem, con 200.

78 Idem.—Huesca.—Montanuy, 1.ª, idem, con 150.

79 Idem.—Idem.—Santa Cilia de Jaca, 1.ª, idem, con 150.

80 Idem.—Idem.—Sandimies, 1.ª, idem, con 100.

81 Idem.—Idem.—De Broto á Faulo, 1.ª, peatón, con 590'62.

82 Idem.—Idem.—De Castejón de Sós á Gabas, 1.ª, idem, con 500.

83 Idem.—Jaén.—Baños de Encina, 1.ª, cartero, con 400.

84 Idem.—León.—Barrillas, 1.ª, idem, con 100.

85 Idem.—Idem.—Ciñera, 1.ª, idem, con 100.

86 Idem.—Idem.—Caboalles de Arriba (Villablino), 1.ª, idem, con 100.

87 Idem.—Idem.—La Ercina, 1.ª, idem, con 200.

88 Idem.—Idem.—Prado, 1.ª, id. con 100.

89 Idem.—Idem.—Trabadelo, 1.ª, idem, con 200.

90 Idem.—Idem.—De Palanquinos á Riego del Monte, 1.ª, peatón, con 500.

91 Idem.—Idem.—De Prado á Renedo, 1.ª, idem, con 150.

92 Idem.—Idem.—De Puente de Domingo Florez á Encinedo, 1.ª, idem, con 400.

93 Idem.—Idem.—De Valcabado á Pobladura de Pelayo García, 1.ª, idem, con 450.

94 Idem.—Logroño.—Badarán, 1.ª, cartero, con 100.

95 Idem.—Lugo.—Antas, 1.ª, id. con 100.

96 Idem.—Idem.—Meira, 1.ª, idem, con 100.

97 Idem.—Idem.—Pastoriza, 1.ª, idem, con 150.

98 Idem.—Idem.—Palas de Rey, 1.ª, idem, con 100.

99 Idem.—Idem.—Santa Eulalia de Devesa (Friol), 1.ª, idem, con 100

100 Idem.—Idem.—De Villaodrid á Villamea, 1.ª, peatón, con 300.

101 Idem.—Madrid.—De Algete á Valdeomos, 1.ª, idem, con 200.

102 Idem.—Idem.—De Ciempozuelos á la estación, 1.º, idem, con 200.

103 Idem.—Idem.—De Cadalso de los Vidrios á Las Rozas, 1.ª, idem, con 200.

104 Idem.—Idem.—De Chinchón á Valdelaguna, 1.ª, idem, con 150.

105 Idem.—Idem.—De Humanes de Madrid á Moraleja, 1.ª, idem, con 150.

106 Idem.—Idem.—De Robregordo á La Acebeda, 1.ª, idem, con 100.

107 Idem.—Málaga.—Alahurín el Grande, 1.ª, cartero, con 100.

108 Idem.—Idem.—El Burgo, 1.ª, idem, con 100.

109 Idem.—Idem.—San Pedro Alcántara, 1.ª, idem, con 200.

110 Idem.—Idem.—De Colmenar á Casabermeja, 1.ª, peatón, con 300.

111 Idem.—Idem.—De Marbella á Ojén, 1.ª, idem, con 250.

112 Idem.—Idem.—De Ronda á Ignaleja, 1.ª, idem, con 400.

113 Idem.—Idem.—De Torremolinos á Churriana, 1.ª, idem, con 300.

114 Idem.—Idem.—De Competa á Arches, 1.ª, idem, con 200.

115 Idem.—Navarra.—Echarri Aranaz, 1.ª, cartero, con 600.

116 Idem.—Idem.—De Nagore (Arce) á Oroz Betelú, 1.ª, peatón, con 500.

117 Idem.—Oviedo.—Piedras Blancas, 1.ª, cartero, con 100.

118 Idem.—Idem.—Las Regueras, 1.ª, idem, con 300

119 Idem.—Idem.—Santa María de Riveras, 1.ª, idem, con 100.

120 Idem.—Idem.—San Antolín de Ibias, 1.ª, idem, con 250.

121 Idem.—Idem.—Santiago de la Monjoya, 1.ª, idem, con 100.

122 Idem.—Idem.—San Román de Candamo, 1.ª, idem, con 100.

123 Idem.—Idem.—Taramundi, 1.ª, idem, con 100.

124 Idem.—Idem.—Turriellos, 1.ª, idem, con 400.

125 Idem.—Idem.—De Cangas de Tineo á Parajas, 1.ª, peatón, con 300.

126 Idem.—Idem.—De Grado á la estación, 1.ª, idem, con 250.

127 Idem.—Idem.—De Pravia á la estación, 1.ª, idem, con 250.

128 Idem.—Idem.—De Trubia á la estación, 1.ª, con 365.

129 Idem.—Palencia.—Cevico Navero, 1.ª, cartero, con 100.

130 Idem.—Salamanca.—De Bogajo á Cerralvo, 1.ª, peatón, con 250.

131 Idem.—Idem.—De Ledesma á Pelilla, 1.ª, idem, con 400.

132 Idem.—Santander.—Los Corrales, 1.ª, cartero, con 150.

133 Idem.—Idem.—La Penilla.—Santa María de Cayon, 1.ª, idem, con 200.

134 Idem.—Sevilla.—Guillena, 1.ª, idem, con 200.

135 Idem.—Soria.—Las Aldehuelas, 1.ª, idem, con 700.

136 Idem.—Idem.—De Adradas á Torada, 1.ª, peatón, con 150.

137 Idem.—Idem.—De Villasayas á Bordecor, 1.ª, idem, con 350.

138 Idem.—Idem.—De Villar del Río á Santa Cruz, 1.ª, idem, con 360.

139 Idem.—Idem.—De Venta de Valverde á Torreblacos, 1.ª, idem, con 200.

140 Idem.—Tarragona.—De Riera á Vespellá, 1.ª, idem, con 300.

141 Idem.—Idem.—De Torredembarra á Creviel, 1.ª, idem, con 150.

142 Idem.—Teruel.—Mosqueruela, 1.ª, cartero, con 100.

143 Idem.—Idem.—De Iglesuela á Mosqueruela, 1.ª, peatón, con 300.

144 Idem.—Idem.—De Linares á Valdelinares, 1.ª, idem, con 400.

145 Idem.—Idem.—De Montalván á Torre Arcas, 1.ª, idem, con 300.

146 Idem.—Idem.—De Montalvác á Palomar, 1.ª, idem, con 350.

147 Idem.—Toledo.—De Nava de Picomalillo á Robledo, 1.ª, idem, con 550.

148 Idem.—Valencia.—Ayelo de Malferit, 1.ª, cartero, con 250.

149 Idem.—Idem.—Cullera, 1.ª, idem, con 300.

150 Idem.—Idem.—Jeresa, 1.ª, idem, con 200.

151 Idem.—Idem.—De Alcudia de Crespins á Enguera, 1.ª, peatón, con 850.

152 Idem.—Valladolid.—Fuente Olmedo, 1.ª, cartero, con 200.

153 Idem.—Idem.—Viloria de Henar, 1.ª, idem, con 100.

154 Idem.—Idem.—Valladolid, 1.ª, ordenanza de 2.ª, 750.

155 Idem.—Vizcaya.—San Juan Somorrostro, 1.ª, cartero, con 100.

156 Idem.—Zaragoza.—San Juan de Mozarifar, 1.ª, idem, con 150.

157 Idem.—Idem.—Tauste, 1.ª, idem, con 100.

158 Idem.—Idem.—De Alhama á Ibdes, 1.ª, peatón, con 600.

159 Idem.—Idem.—De Piria á la estación, 1.ª, idem, con 400.

160 Idem.—Idem.—De Puebla de Albortón á Fuendetodos, 1.ª, idem, con 707.

161 Idem.—Madrid.—Cenicientos, 1.ª, cartero, con 400.

MINISTERIO DE HACIENDA

162 Dirección general del Tesoro.—Loterías de Béjar.—Salamanca, 1.ª, administrador, con premio.—Debe prestar la fianza de 2.500 pesetas y acreditar posee el importe de la misma.

163 Idem de Aduanas.—Aduana de Alicante, 1.ª, mozo de faena, con 625.

164 Idem.—Idem de Barcelona, 1.ª, con 750.

165 Intervención de Hacienda de Pontevedra, 1.ª, ordenanza, con 625.

166 Idem de Huelva, 1.ª, idem, con 625.

PRIMER CUERPO DE EJÉRCITO

167 Administración del Asocio de la extinguida Universidad y tierra de Avila.—Sierra de Avila, 1.ª, 2 guardas, con 547'50.

168 Idem.—Idem, 1.ª, idem, con 365.

169 Ayuntamiento de Don Benito.—Badajoz, 2.ª, portero, con 870.

170 Idem, 2.ª, Director de banda, con 750.

171 Idem, 1.ª, peón público, con 456'25.

172 Idem, 1.ª, guarda del paseo, con 416.

173 Idem, 1.ª, 4 guardias, con 547'50.

174 Idem, 2.ª, cabo de serenos, con 730.

175 Idem, 1.ª, 5 serenos, con 547'50.

176 Idem, 1.ª, 2 guarda rural de caballería, con 638'75.

177 Idem, 1.ª, 5 de infantería, con 456'25.

178 Idem, 1.ª, 6 vigilantes de campo de 1.ª, con 547'50.

179 Idem, 1.ª, 8 idem de 2.ª, con 501'87.

180 Juzgado de primera instancia de Almadén.—Ciudad Real, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

181 Ayuntamiento de Avila, 2.ª, cabo de la Guardia municipal, con 945.—Para este destino se requieren las condiciones que exige el capítulo 2.º del reglamento de 29 de Septiembre de 1885.

182 Idem, 2.ª, cabo de serenos, con 945.

183 Idem de Ciudad Real, 1.ª, sereno, con 750.

184 Idem de Castellar de Santiago.—Ciudad Real, 3.ª, Administrador, con 684'37.

185 Idem, 3.ª, Interventor, con 687'37.

186 Idem, 1.ª, 4 vigilantes, con 501'87.

187 Juzgado de instrucción de Badajoz, 2.ª, alguacil, con 600 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

188 Ayuntamiento de Carpio de Tajo.—Toledo, 2.ª, cabo de serenos, con 501'75.

189 Idem de Ciempozuelos.—Madrid, 1.ª, 3 vigilantes de consumos, con 730.—Para este destino se requiere tener de veinte á cincuenta años de edad.

190 Diputación provincial de Sevilla.—Carreteras, 1.ª, peón caminero con 2'25 diarias.—Para este destino se requiere no exceder de cuarenta años.

SEGUNDO CUERPO DE EJÉRCITO

191 Ayuntamiento de Sevilla, 1.ª, guarda de Paseos exteriores, con 682'55.

192 Idem, 1.ª, 2 guardias, con 912'50.

193 Idem de Carcabuey.—Córdoba, 3.ª, oficial de Secretaría, con 912'50.

194 Academia de Bellas Artes.—Museo provincial de Sevilla, 1.ª, mozo, con 730.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

195 Juzgado de instrucción de Chiva.—Valencia, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

196 Juzgado de primera instancia de la Catedral.—Murcia, 2.ª, idem, con 600.

197 Idem de Hijar.—Teruel, 1.ª, idem, con 480.

198 Idem de Tarancón.—Cuenca, 1.ª, idem, con 480.

199 Ayuntamiento de Torrevelilla.—Teruel, 1.ª, idem, con 160.

200 Juzgado municipal de idem, idem, 1.ª, idem, con derechos de arancel.

201 Ayuntamiento de Abengibre.—Albacete, 2.ª, auxiliar de Secretaría, con 300.

202 Idem, 1.ª, alguacil portero, con 200.

203 Idem, 1.ª, voz pública, con 50.

204 Idem de Albatera.—Alicante, 1.ª, guarda conservador de caminos y paseos, con 550.

205 Idem de Mazarrón.—Murcia, 1.ª, sereno, con 480.

206 Idem, 1.ª, guardia, con 360.

CUARTO CUERPO DE EJÉRCITO

207 Ayuntamiento de Figueras.—Gerona, 1.ª, vigilante de consumos, con 810.—Para este destino se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

208 Intendencia militar del Castillo de Cardona, 1.ª, conserje, con 273'75.

209 Juzgado de primera instancia de Olot, Gerona, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

QUINTO CUERPO DE EJÉRCITO

210 Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.—Zaragoza, 1.ª, ordenanza guarda almacén, con 821'25.—En este destino se omite la fianza por no haberse cumplido para imponerla lo dispuesto en el art. 10 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891 «Gaceta núm. 682.»

211 Idem, 2.ª, cabo de serenos, con 638'75

212 Idem, 1.ª, alguacil voz pública, con 365.

213 Idem de Nonaspe.—Idem, 1.ª, Guarda, con 1'25 diarias.

214 Idem de Aranda de Moncayo.—Idem, 1.ª, guardia de campo jurado, con 365.

215 Idem de Tabuenca.—Idem, 1.ª, alguacil, con 274.

SEXTO CUERPO DE EJÉRCITO

216 Juzgado de primera instancia de Briviesca.—Burgos, 1.ª, id., con 540 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

217 Idem de Victoria.—Alava, 2.ª, idem, con 600 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

SÉPTIMO CUERPO DE EJÉRCITO

218 Ayuntamiento de Llanes.—Oviedo, 3.ª, oficial 1.º de Secretaría, con 999.

219 Idem, 1.ª, 2 guardias, con 965 cada uno.

220 Idem, 1.ª, sereno, con 747.

221 Idem, 1.ª, barrendero, con 547.

222 Idem, 1.ª, jardinero, con 810.

223 Idem de Gijón.—Oviedo, 1.ª, guarda del manantial, con 803.

224 Idem, 1.ª, 4 guardias rurales, con 999 cada uno.

225 Idem, 1.ª, 25 vigilantes de consumos con 967'37 cada uno.—Para este destino se requiere ser de veinte á cincuenta años de edad.

226 Idem, 1.ª 2 guardias, con 268 cada uno.—Estos destinos son temporeros de Julio á Septiembre.

227 Idem de Oviedo, 1.ª, sereno, con 950 50.

228 Juzgado de primera instancia de Bermillo de Sayago.—Zamora, 1.ª, alguacil, con 480 y derechos arancelarios.—Para este destino se requiere ser mayor de veinticinco años.

CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES

229 Audiencia territorial de Palma, 1.ª, mozo de estrados, con 650.

230 Ayuntamiento de Ciudadela.—Menorca, 1.ª, empedrador, con 820.

NOTAS.—1.ª Las instancia solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 28 de Febrero próximo.

2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentes en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la «Colección legislativa» de este Ministerio, números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS.—1.ª Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo verifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.ª Los que soliciten destinos de los incluídos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquellos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 28 de Febrero de 1905.

(Gaceta núm. 61.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Cádiz la Cátedra de Psicología, Lógica, Etica y Rudimentos de Derecho, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen

ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 2 de Marzo de 1905.—El Subsecretario, C. de Albay.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central la Cátedra de Técnica física aplicada á la Farmacia y Análisis químico, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903, 31 de Julio último y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Febrero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

(Gaceta núm. 65.)

AYUNTAMIENTOS

Padrenda

Confeccionado por la Junta municipal de asociados el reparto de consumos, sal y alcoholes para el corriente año, queda desde hoy expuesto al público por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinar sus cuotas y producir las reclamaciones pertinentes.

Al día siguiente de terminada su exposición, se reunirá la Junta para oir y fallar las reclamaciones que se presenten.

Padrenda 9 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Joaquín Gómez.

JUZGADOS

En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.)

Don Luis del Pino Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad,

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al testigo Maximino Agregan, vecino del pueblo de Cazaligo, parroquia de Velle, distrito municipal de esta capital, hoy ausente en el Reino de Portugal, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado con objeto de prestar declaración en sumario que instruyo contra Manuel Jorge Castro, sobre disparo y lesiones á Aurelio Rodríguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Orense á nueve de Marzo de mil novecientos cinco.—Luis del Pino.—El Actuario, Pedro Cardero.

Don Celestino de la Torre Sierra, Abogado y Escribano habilitado del Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia,

Por la presente y en virtud de providencia dictada por D. Justo Villanueva Lombardero, Juez de primera instancia de este partido, en demanda de menor cuantía promovida por el Procurador D. César Rivero á nombre de Claudio Gómez Rodríguez, vecino de esta villa, contra doña Isidora Rozas como representante legal de sus hijos menores y contra otros varios en el concepto todos de herederos del finado don Manuel Enríquez, sobre reclamación de mil pesetas que éste adeudaba al Claudio Gómez, procedentes de depósito que constituyó en poder del finado Sr. Enríquez, se emplaza á los demandados doña Matilde, doña Generosa, don Alberto y doña Salomé Estévez Enríquez, esta con intervención de su marido don José Ramón Salgado, y á doña María Dolores Araujo Enríquez, mayores de edad, solteros los tres primeros y esta última, y cuya residencia ó domicilio se ignora, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia comparezcan en los autos de referencia personándose en forma, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiese lugar en derecho.

Y á fin de que la presente se inserte en el *Boletín oficial* la firmo en Ginzo de Limia á ocho de Marzo de mil novecientos cinco.—Celestino de la Torre.

Don Sergio Limia Macía, Juez municipal del término de Monterrey.

Hago saber: Que para pago de doscientas cincuenta pesetas y costas que adeuda á don Jacinto Becerra Romero, vecino de Villaza, de este término, se han embargado, tasado y sacan á pública subasta como de la pertenencia de Gregorio Vaamonde, del mismo Villaza, los bienes siguientes: Pesetas

1.ª La cuarta parte de una casa compuesta de alto y bajo, sita en la calle de Rivalta, número veinte, de unos cincuenta metros cuadrados de solar, proindiviso con las hermanas del Vaamonde Manuela y Jacoba; linda por derecha calle, izquierda más casa de Francisco González Arias, espalda la de Bernardino Domínguez y frontis calle: valor ciento veinticinco pesetas... 125

2.ª Arrebogon, tierra á labradío y campo de siete áreas trece centiáreas; linda Norte río, Sur camino que va á los molinos, Oeste de don Jacinto Becerra y Este de Manuela Vaamonde: valor cincuenta y cinco pesetas... 55

3.ª O Picoto, viña de siete áreas con algo de monte; linda Este más de Juan Francisco Vaamonde, Sur comunal, Oeste del mismo Juan Francisco y de Benito Vaamonde y Norte de Manuel Barreira: valor cuarenta pesetas... 40

4.ª Al mismo sitio, labradío y monte de cinco áreas; linda Norte de Benito Vaamonde, Este de Juan Francisco y Benito Vaamonde y Sur comunal: valor treinta pesetas... 30

5.ª Al mismo nombramiento que la anterior, un bancal á labradío y monte de tres áreas setenta y cinco centiáreas; linda Este más de Maximino Vaamonde, Sur comunal, Oeste de Benito Vaamonde y Norte el camino: valor veinte pesetas... 20

6.ª Al propio sitio, labradío de once centiáreas; linda Este más de Maximino Vaamonde, Sur de Manuela Vaamonde, Oeste y Norte de Benito Vaamonde: valor ocho pesetas... 8

7.ª Al mismo nombramiento, labradío de dos áreas setenta centiáreas; linda Este más de Benito Vaamonde, Sur de Juan Francisco Vaamonde, Oeste camino de servidumbre y Norte de Manuel Barreira: valor siete pesetas... 7

8.ª A Pombal, huerta con una higuera, de veintetrés centiáreas; linda Este más de Alejandro González, Sur de Manuela Vaamonde, Oeste de Gregorio Barja y Norte de Rosa Soutelo: valor diez pesetas... 10

9.ª A Laguna da Veiga, labradío de tres áreas; linda Este más de Manuela Vaamonde, Norte y Sur camino y Oeste de José Losada: valor diez pesetas setenta y cinco céntimos... 10'70

10. O Poulón, labradío de siete áreas trece centiáreas; linda Norte más de don Jacinto Becerra, Este de don Eulogio Gómez, Sur de don Benito Diéguez y Oeste de Manuel Seabra: valor cincuenta pesetas... 50

11. A Cancelos, labradío de tres áreas; linda Norte más de Severiano Feijóo, Este de don Jacinto Becerra, Sur camino y Oeste de Manuel García Justo: valor catorce pesetas... 14

12. A Ramos, otro labradío de dos áreas; linda Este más de Benito Nieto, Sur gabia, al lado opuesto Vicente García Blanco, Oeste de Manuela Vaamonde y Norte de Catalina González: valor siete pesetas... 7

13. Cabalete, labradío de seis áreas setenta y siete centiáreas; linda Este más de Catalina González, Sur de Joaquín Losada, Norte y Oeste de Severiano Feijóo: valor sesenta pesetas... 60

Suma total... 436'75

Por tanto, las personas que deseen adquirir todos ó parte de dichos bienes, concurrirán á esta sala de Audiencia el día veintisiete del corriente y hora de diez que se rematarán al más ventajoso postor cubriendo las dos terceras partes del precio de tasa, previa consigna del diez por ciento de ésta en la mesa del Juzgado, siendo de advertir que no existen títulos de propiedad, los cuales han de suplirse con arreglo al título catorce de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante ó rematantes.

Dado en Villaza de Monterrey á dos de Marzo de mil novecientos cinco.—Sergio Limia.—De su mandado, Vicente Bazal.

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios de vacantes, pérdidas, hallazgos, subastas, etc., son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15